



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema.**

Desde el 17 de septiembre de 2018, fecha en que entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, se establecieron diversas disposiciones que hasta la fecha no se han podido implementar.

De manera particular, al Congreso de la Ciudad de México se le establecieron en el artículo 19 del Apartado D, 18 competencias de entre las cuales, en el inciso p), se prevé que deberá elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



Así también, se estableció que dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Por otra parte, en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, entró en vigor el 17 de septiembre de 2018, estableciendo en el cuarto párrafo del artículo 20, que:

*“el sistema al que se refiere el inciso p), del Apartado D, del artículo 29 de la Constitución Local realizara la valoración cuantitativa y cualitativa de las leyes, así como su impacto en la sociedad a fin de presentar sus resultados anualmente bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en otras leyes.”*

Asimismo, en la fracción de XLIX del artículo 13 del marco legal del Congreso de la Ciudad de México, se estableció la competencia de:

*“elaborar un sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo, así como su impacto en la sociedad, a través del Coordinador de Servicios Parlamentarios. Dicho sistema deberá presentar sus resultados anualmente, los cuales deberán ser difundidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas;”*

Sin embargo, después de cinco años con el marco legal vigente, el Congreso de la Ciudad de México no cuenta aún con un sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo.

Para la ciudadanía no es menor el hecho de que no pueda medir el trabajo de sus representantes en la Ciudad de México, pero no en términos superficiales como el número de iniciativas, de uso de tribuna o, incluso por generar mayor polémica.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



La medición del trabajo legislativo debe recaer en términos de la valoración cualitativa y cuantitativa de este Poder Legislativo, es decir, cómo medir el impacto de las decisiones que esta instancia toma, de qué forma beneficia o afecta a la sociedad una modificaciónn al orden jurídico de la Ciudad de México.

Sin duda que esta medición tampoco puede recaer en la publicación de fotos en la que un integrante de este Poder Legislativo lleve apoyos a sus distritos o demarcaciones, sino del impacto trascendental que aportarán sus propuestas a las personas que habitan y transitan la Ciudad, porque justamente de lo que se trata es de medir el trabajo legislativo.

### **II. Argumentos que la sustentan.**

Resulta importante que hasta el momento no existe fecha de cuándo se implementará el sistema de evaluación de resultados del trabajo legislativo previsto en la Constitución Política de la Ciudad de México, y que los integrantes de esta II Legislatura estamos incumpliendo.

Hasta el momento, ni siquiera se han hecho las modificaciones correspondientes al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México para poder implementar dicho sistema.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene por objeto adicionar una nueva fracción XLVII al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; una nueva fracción XVI al artículo 487, recorriéndose la subsecuente; y la Sección Segunda denominada "Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo", comprendiendo los artículos artículos366 bis, 366 ter y 366 quater al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Lo anterior, a efecto de precisar que el Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo deberá contener indicadores cualitativos y cuantitativos de eficacia, eficiencia, impacto presupuestal, costo de oportunidad, incidencia e influencia de participación en parlamento abierto de la sociedad y un índice de confianza del trabajo legislativo.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



Además, el Sistema de Evaluación deberá presentarse en una matriz de resultados, de forma clara y precisa, de manera anual, una vez concluido el año legislativo, cuya difusión será permanente en el portal de internet del Congreso de la Ciudad de México bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Es importante resaltar que, como lo prevé la fracción de XLIX del artículo 13 del Congreso de la Ciudad de México, la competencia de este sistema de evaluación de resultados de su trabajo legislativo recae de forma exclusiva en el Coordinador de Servicios Parlamentarios de este Congreso de la Ciudad de México.

Este sistema de evaluación no implica una duplicidad en la atribución que tiene actualmente el Coordinador de Servicios Parlamentarios, prevista en la fracción XIV del artículo 487 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual señala le establece:

*“Elaborar un Sistema de Información Legislativa, a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de integrar, recopilar, actualizar, mantener, sistematizar y publicar la información relevante dentro del proceso legislativo con las actualizaciones de las modificaciones a la legislación de la Ciudad;”*

Por el contrario, el Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo debe ser el parámetro para medir la labor legislativa del Congreso de la Ciudad de México de forma conjunta, es decir, en el impacto directo e indirecto en la vida de las personas en la Ciudad.

Porque hoy, más que nunca las personas necesitan saber qué hacen las personas por las que votaron, cómo lo hacen y el impacto que la toma de sus decisiones tienen en el desarrollo de su vida cotidiana.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**



TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
--------------	---------------------------



II LEGISLATURA

# CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. al XLVI. ...</p> <p>XLVII. Suplencia: Es el mecanismo para ocupar el cargo de Diputada o Diputado que se presenta cuando la o el propietario fallece, esta imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;</p> <p>XLVIII. Turno: Es el trámite que dicta la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno o la Comisión Permanente a la o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo;</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p><b>L. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente, y</b></p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. al XLVI. ...</p> <p><b>XLVII. Sistema de Evaluación: El Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo;</b></p> <p><b>XLVIII. Suplencia: Es el mecanismo para ocupar el cargo de Diputada o Diputado que se presenta cuando la o el propietario fallece, esta imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;</b></p> <p><b>XLIX. Turno: Es el trámite que dicta la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno o la Comisión Permanente a la o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo;</b></p> <p><b>L. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y</b></p>
---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

II. vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente del Congreso, quien sule en orden de prelación conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.

**Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;**

**II. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente, y**

**III. vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente del Congreso, quien sule en orden de prelación conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.**

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b></p> <p style="text-align: center;">De los Instrumentos de Difusión</p> <p style="text-align: center;">Sección única</p> <p style="text-align: center;"><b>Servicios de Información en Internet</b></p> <p>Artículo 364. al 366. ...</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De los Instrumentos de Difusión</p> <p style="text-align: center;">Sección <b>Primera</b></p> <p style="text-align: center;">Servicios de Información en Internet</p> <p>Artículo 364. al 366. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo</b></p> <p><b>Artículo 366 bis. El sistema de Evaluación es la herramienta metodológica de evaluación objetiva, independiente y participativa que permite conocer, explicar y valorar la formulación, resultados, e impacto de las propuestas de las personas legisladora, en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades y los derechos humanos de las personas que habitan y transitan la Ciudad.</b></p> <p><b>El Sistema de Evaluación deberá contener indicadores cualitativos y cuantitativos de eficacia, eficiencia, impacto presupuestal, costo de oportunidad, incidencia e influencia de participación en parlamento abierto de la sociedad y un índice de confianza del trabajo legislativo.</b></p> <p><b>Los indicadores serán específicos, medibles, alcanzables, realistas y temporalmente determinados, y fundados en un sistema de información fiable.</b></p> <p><b>Artículo 366 ter. El Sistema de Evaluación será coordinado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, y conformado con la</b></p>





II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

	<p>participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Instituto de Investigaciones Legislativas, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas.</p> <p>Para la operación de dicho Sistema de Evaluación, la Junta de Coordinación Política emitirá los Lineamientos correspondientes.</p> <p>Artículo 366 quater. Dicho Sistema de Evaluación deberá presentarse en una matriz de resultados, de forma clara y precisa.</p> <p>La evaluación podrá ser interna y externa, será interna la que realicen las áreas del Congreso con atribuciones para ello, en términos de la presente Ley, y externa la que pueda llevarse a cabo mediante convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación legislativa.</p> <p>Los resultados del Sistema de Evaluación deberán presentarse anualmente, una vez concluido el año legislativo, y serán difundidos de forma permanente en el portal de internet del Congreso de la Ciudad de México bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.</p>
--	---

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
--------------	---------------------------



<p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios: I. al XV. ... XVI. Las demás que señale la ley y el presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 487. Corresponde a la o el Titular de la Coordinación de Servicios Parlamentarios: I. al XV. ... <b>XVI. Elaborar, implementar y coordinar el Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo, así como su impacto en la sociedad;</b> <b>XVII.</b> <b>XVII. Las demás que señale la ley y el presente Reglamento.</b></p>
---	--

**III. Fundamento legal de la iniciativa.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**V. Ordenamientos para modificar.**

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**VI. Texto normativo propuesto.**

Por lo expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **ADICIONAN** una nueva fracción XLVII al artículo 2, recorriéndose las subsecuentes; una nueva fracción XVI al artículo 487, recorriéndose la subsecuente; y la Sección Segunda denominada “Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo”, comprendiendo los artículos 366 bis, 366 ter y 366 quater, todas al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá □ por:

I. al XLVI. ...

**XLVII. Sistema de Evaluación: El Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo;**

**XLVIII. Suplencia: Es el mecanismo para ocupar el cargo de Diputada o Diputado que se presenta cuando la o el propietario fallece, esta □ imposibilitado física o jurídicamente, o bien, manifiesta a través de actos u omisiones su decisión de no aceptar el cargo o de obtener licencia;**

**XLIX. Turno: Es el trámite que dicta la o el Presidente de la Mesa Directiva durante las sesiones para remitir los asuntos que se presentan ante el Pleno o la Comisión Permanente a la o las instancias respectivas, con el fin de darles el curso legal que corresponda dentro del procedimiento legislativo;**

**L. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad de Transparencia y Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;**

**LI. Vacante: Es la declaración hecha por el Congreso sobre la situación de ausencia en el ejercicio del cargo de alguna o algún Diputado propietario y suplente, y**

**LII. vicepresidente: La o el Vicepresidente de la Mesa Directiva o la Comisión Permanente del Congreso, quien suple en orden de prelación conforme a la cedula de votación por el cual fueron electos.**

## CAPÍTULO II

### De los Instrumentos de Difusión

#### Sección **Primera**

#### Servicios de Información en Internet

Artículo 364. al 366. ...

#### **Sección Segunda**

#### **Sistema de Evaluación de Resultados del Trabajo Legislativo**

**Artículo 366 bis.** El sistema de Evaluación es la herramienta metodológica de evaluación objetiva, independiente y participativa que permite conocer, explicar y valorar la formulación, resultados, e impacto de las propuestas de las personas legisladora, en el bienestar social, la calidad de vida, la pobreza, las desigualdades y los derechos humanos de las personas que habitan y transitan la Ciudad.

El Sistema de Evaluación deberá contener indicadores cualitativos y cuantitativos de eficacia, eficiencia, impacto presupuestal, costo de oportunidad, incidencia e influencia de participación en parlamento abierto de la sociedad y un índice de confianza del trabajo legislativo.

Los indicadores serán específicos, medibles, alcanzables, realistas y temporalmente determinados, y fundados en un sistema de información fiable.

**Artículo 366 ter.** El Sistema de Evaluación será coordinado por la Coordinación de Servicios Parlamentarios, y conformado con la participación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el Instituto de Investigaciones Legislativas, el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, y la Unidad de Estudios de Finanzas Públicas.

Para la operación de dicho Sistema de Evaluación, la Junta de Coordinación Política emitirá los Lineamientos correspondientes.

**Artículo 366 quater.** Dicho Sistema de Evaluación deberá presentarse en una matriz de resultados, de forma clara y precisa.



II LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



La evaluación podrá ser interna y externa, será interna la que realicen las áreas del Congreso con atribuciones para ello, en términos de la presente Ley, y externa la que pueda llevarse a cabo mediante convenios interinstitucionales con entidades equivalentes nacionales e internacionales, instituciones de educación superior, entidades de la Administración Pública, que favorezcan la cooperación en materia de evaluación legislativa.

Los resultados del Sistema de Evaluación deberán presentarse anualmente, una vez concluido el año legislativo, y serán difundidos de forma permanente en el portal de internet del Congreso de la Ciudad de México bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - La Junta de Coordinación Política emitirá los Lineamientos para la operatividad del Sistema de Evaluación dentro de los 60 días posteriores a la entrada de vigor del Decreto.

Congreso de la Ciudad de México, a los días veintidós días del mes marzo de del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ